

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 154.

Año 1695.

No. de hojas útiles 48.

Autos seguidos por doña María de la Rosa, viuda del
Cap. D. Juan Vidal, contra la testamentaria de éste
sobre restitución de la dote que le otorgó.

Clasificación Cabildo.

CA. 501

CAS 52

DOC 320

4 49

Causas Civiles.

En nombre de su Magestad el Rey y de su Magestad la Reyna
por mandado de su Magestad el Rey y de su Magestad la Reyna
de que se acuerda que se mande que se libere de forma con
lo que se viene y que para quando llegue el caso de que
opongan los de mas á dicho don Alonso de Sotomayor desde luego
respeto de lo que se la diferencia y cosas que se causan de
ello, y no de verse multiplicar los despachos de libere
Un de Condesme la Retencion en la dha hacienda y bienes
de dicho marido en la conde de la conde de la conde de
ellos conforme a derecho y de que se libere en todo los
bienes por tanto =

A los señores de Condesme la dha Retencion en la
dha hacienda en el caso de que se libere y demas bienes en la conde
de la conde de la conde de la conde de la conde de la conde de
de cada necesario para averuarlos en ellos sobre que se
vicia y cosas y en lo necesario =
Yo Maria de Borja

Y vista por su Magestad tubo por presentado los dha
y sus bienes y en vista de ellos mandó
se despache mandamiento de en contra
de los que quisieren bienes y parecieren se que han
quedado por su Magestad el Rey y de su Magestad la Reyna
por los años mil trescientos y diez y ocho que
bienes de dicho difunto son deudores a la dha
Doña Maria de la Torre Espinosa su mujer
de su dote y arras y por ello se mandó
se despache y requiriera con el dha
vicio de la dha villa de Santa en la forma
nada = Y al caso si tubo por opuesta al dha
alguno que se libere y salga a los bienes
dha Doña Maria de la Torre y por ahora se le
cede la Retencion que en la dha
en la dha villa de Santa en la forma
de la dha villa de Santa en la forma
de la dha villa de Santa en la forma

Este mandamiento
tambien se cumple, en esta carta
fina, con el fin de que se cumpla
por escrito con la ley y con lo que
con el Rey el Sr. D. Alonso, Rey
de Castilla y de Leon, en su
mandamiento vale.

Don Juan de Mendocilla
y Gaspar de...

Al Rey
Don Alonso
Rey de Castilla y de Leon

Sello Segundo, seys Reales, años
de mil, y seiscientos, y noventa
y quatro, y noventa, y cinco.

De San Juan de los Rios de la Santa
Vieja como lo el Capitan ^{Vieja}
Juan Vidal vesino morador
en este pueblo del Calle de la
Ciudad de los Reyes del Reino
Natural que soy de villa
Franca de Navarra del Ducado
de Francia hijo legitimo
de Andres Vidal y Juana
Daniel mis padres difuntos
que santa gloria ayan
Digo que por quanto para
me sea segura a Dios nro
senor y mediante su divina
gracia soy casado legitimo
marido legitimo con la
Santa Madre y gloria abra
tiempo de doce dias con
Maria de la Rosa doncella
hija legitima de Pedro
de la Rosa y de Beatriz
de esposa legitima

mujer que es doña supadde
es difunta y la dha supadde
de me pro metió en dote
para subornar las cargas
del Matrimonio quatro
mil ducientos y tres y
ocho pesos de a ocho Reales
en Reales y otras cosas y
me los quise en entregar
y me ha perdido el estingue
de sus ducos y lo que me
hacen y por ende en
efecto por el dhenor de a
preuente otorgo quedando
de la dha doña Beatriz de
pinosa madre de la dha
my esposa por vienes dote
y caudal conyudo de la dha
dha su vienes esclavos
y la labrada de su
que iban esclavados y
de su dhenor de Confesio
de ambas partes por el
Sr. Juan de Salazar presen
en su nombre de
los Sr. vienes

Primeramente un milgato
de ascho Real en Real 11000

Un Ven de mar y suerros
con de plata labrada en fiero
planchos ordinarios otros
dos mas de queros un fa-
lco - Dos condelexos - Dos
tombas de y un cucharon
una cucharita un plato
una Barmica ascho por
de ascho de cada uno 11296

Un mulato nombrado Silve-
rio Criollo nacido en casa
de la su ota que fura de
hedad de veinte e ocho
años y de ascho de 11800

Un ota mulata suel-
ta Criolla de hedad de veinte
y seis años en un mil pe-
ros de ascho Real 11000

Unos Bracales y perlas
una borganilla de gra-
nate y perlas de cadene-
ta que todo pero sin co oyo
y meda afe en raperos
cada una de suerros y
de mar pero de ascho
Real 11330

- 2 Unos la Guanaca en tres
 yera de la plata ————— No 10 p
- 2 Unas referas referas de
 Robillo que se fazon una
 onza en brevia girona pe
 son de ascho Real ————— No 35 p
- 2 Unas una Imagen de oro
 de la liguia con seccion
 una renova en finquen
 en ascho Real ————— No 50 p
- 2 Una sortija de oro con una
 piedra de esmeraldas 2 Ru
 bis en brevia girona pe
 son de ascho Real ————— No 30 p
- 2 Dos gaxes de ferrelos uno
 con granates y otros con bi
 gos y sus esmeraldas
 en ferrelos de ascho Real ————— No 60 p
- 2 Un Baulizo de plata con
 uneros de plata en qua
 renas de ascho Real ————— No 40 p
- 2 Una fusa de plata en
 uney sin p de ascho ————— No 25 p
- 2 Un paucillon de tafetan
 listado en finquen pe
 son de ascho Real ————— No 50 p
- 2 Un colchon nuevo listado
 en quin p de ascho ————— No 15 p

= Dos panes de facconas de An
an florere en brenta pesos
de ascho _____ V 0 3 0 p

= Dos panes de Almoadas de An
an de Colhe en diez pesos _____ V 0 1 0 p

= Dos fundos de Safran carme
si en frio p de ascho de _____ V 0 0 5 p

= Una sobre llamada de Chile con
Rodajues de seda en brenta
pesos de ascho _____ V 0 3 0 p

= Un Mantto de puntas nuevo en
cuarenta pesos de ascho _____ V 0 4 0 p

= Una Saja de Rayas de 16 en veinte y
cuatro pesos de ascho de _____ V 0 2 4 p

= Otra Saja de mamparilla en diez
pesos de la dha plaza _____ V 0 1 2 p

= Un Jabon de Safran doble negro
en carme pesos _____ V 0 1 4 p

= Un Jabon de hamer de seda en diez
pesos de ascho de aca _____ V 0 1 0 p

= Dos Jabones de Cambray en diez y
otro Jabon de Breana libra de _____ V 0 1 2 p

en cinco pesos de ascho de _____ V 0 1 5 p

= Tres onzas de las puntas de Corales
en diez y siete pesos de ascho _____ V 0 1 7 p

= Una pollera de hamer pasada
en puntas de plata y otra de cha
melore de seda con puntas

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

La China en diez pesos de	
ascho Real	00100
2 Dos Imágenes de la China de	
bulro en cinco pesos de la otra	
plata	00050
Un Niño en una en diez pe	
ros de ascho Real	00100
2 Un año de Casa en que vivas	
en mi familia a precio de	
en fin pesos de ascho R	01000
Todos los cuales otros viene	<u>403180</u>

Calor y pesos que van a fa
 do y a guardados de Conventi
 oniento de ambas partes
 por el dho Sr de S. J. de la
 Suma y montan los dhos
 cuatro mil ducientos y
 diez y ochos pesos que declaro
 y confieso haver de ser de
 en los ducientos y noventa y
 van declarados de que me
 doy por entera y amiguo
 suada por haver los del
 serido en presencia del
 presente escrivano y testigos
 esta es mi y suya de suyo



entrego a desposicion de
el escrivano de fee y lo lleve
y pase a suplicas Real m^{te}
y con efecto el dho Juan Bi^{do}
dal arr^{de} los Reales esclavos
y demas cosas menores los
suspensos de pueros de la
Carra en que ha de vivir
y por la honrra y virginidad
y limpieza de la dha de Maria
de la dha m^{te} espore al punto
po quando se concerta el
dho matrimonio se promet^{er}
y mande en arras propter
nuptias y pura donacion
un mil pesos de ascho de
cumpliendo en la dha
promesa ley los dichos
un mil pesos que se de
y confieso que en en la dha
ma parte de mis bienes
y lo que quiero que se p^{aga}
de y mando de lo que
presente tengo y allome
tubiese que serios

Con los quatro mil ducados
de diez y ocho pesos de la
Real Caxa de Sumas y Rentas
Sinco mil ducados y diez y ocho
pesos y cinco cuartos obligo
y acozo sobre mi persona
y lo mas bien por donde
viere por donde y laudal
conozco de la otra mi esposa
sin los diez y ocho pesos
anuales deudas carneras en
exceso y todas las veces
y cada vez quando que el
dho matrimonio se diuul
va o separe por muerte
divorcio o por otro qual
quiera de los casos que el
dho Rey permiten vol
uerse y pagar a la otra
mi esposa o a su heredera
si fuere por la exitona o los
voviere de haver los dchos
sinco mil ducados y diez y
ocho pesos y cinco cuartos
Reales de la otra Real Caxa

503189

§

arras luego que dello contie
sin aguardar otro termino
ni plazo alguno no embar
gare la ley que dice que
el marido queda deuen
La dote mueble arrojada
que el conpartido no pueda
ser preso por deudas de la
compañia por que se debe
expresam^t Renunciar. Y ala
firmesa cumplim^t de
todo lo que dho es obligo
my persona y bienes
hauidos y por hauer= ego
La dha Dona Beatriz de
effinosa como madre lexiti^m
tima que soy de la dha
Maria de la Rosa arca
sta escriptura como en
ella se contiene. Y apue
to y ratifico la dha para
con y apueso por lo que
me toca y hauerse echo
de my consentimiento
en el dho y puse

que cada cosa tiene de
 a ellos no se faga questo
 ni mundo de lo que embar
 go ni contradiccion por de
 se purarse de moros y
 a mas el valor y saldar
 ala defensa de la plaza
 y plaza que fuere me
 uidos y los seguire fuese
 y a la parte propia
 de las expensas y se faga
 de a parte y salvo de todo
 de manera que lo posea
 y pose y si asi no lo tiene
 se le pague el valor
 que de cada parte de las
 saliere infirma en todas
 de su cobranza para
 lo qual me defisto de
 dos los dias viernes y
 esclavo que van expres
 sados y del dia accion e
 por un que a ellos tengo
 y me pasesen de todo
 lo que de Navarra de

trasparó en el dho Juan B^{te}
del q en la dha familia
y herederos para que ha
gan de sus a su voluntad
como de cosa propia y le doy
por sta escritura la
posicion d'ello en bo. parte
y cumplida forma la que
se dio con tenca a que
obligo my persona y
mis herederos y por haver
dambos damos poder a
las Justicias e Jures
de fama y de reales e
partes que sean acuzo
fuero y Jurisdiccion nos
dometamos y denunciamos
el nuestro propio d'omn^{is}
cabe y profundad q la ley
puedre que el dho
que secura e de de
para que nos compelan
y apremien como por
sentencia en los lugares
da e denunciamos

todo dexech a nuytro fa
 va y la General que
 lo prohibe = y en ex gen
 al de la Obra de Beata
 el Espinosa Renuncio el
 veneficio y leyo el de
 Senatus Consultus
 Ley de fono y paridad en
 lo prohibe que ninguna
 muger haga contrato q
 no sea de su Validad y
 para que me defulta
 de lo otorgam mediante
 el estado que ha tomado
 la obra my hijo a Renun
 cio y a parte de my fauor
 y a la obra de las Leyes de
 que fue auisada por el
 presente Francisco Horro
 Saurdora de las Renun
 cio y a parte me vale
 de su efdo = y stand
 presente y es el Sr
 Juan de Salazar un fero



nombrado para la Asa
sion y aprecio de los
vines de donde haues
echo ayy sea el fauor
entender sin fraude
de ninguna de las partes
y a lo que dize a Dios y a la
Cruz in verbo sacra dicit
poniendo la mano en el
pecho = que es fecha de
honrada en el dicho que
to del Calleo en dese
dar el mes de Agosto
del año de mil y seys
cienos y seuenta y
Nuebe y de los otorga
tes que yo el escrivano
no doy fee como lo firmo
me el dicho Juan de Sala
zar y por los demas
que dixeron no sauen
un estigo que lo fueron
Eusebio de Ballarta
Juan Ygnacio de

13 de Agosto
de 69

Cabrera Pedro Moreno
 Biniegra; y Diego Inon
 serrano puerrey - a
 Diego de Juan Vidal
 y por el Sr. y a Dona
 Beatriz de Espinosa
 Cufre de Ballanta
 quando salazar - ante
 my Thomas de...

J. W. J. riss...

[Signature]

[Large decorative flourish]

Sello Segundo, feys Reales, añ
 os de mil, y seiscientos, y nove
 nte, y quatro, y noventa, y cinco,

Yo el Rey Don Sebastian
 por el poderoso a quien se aparta
 quanto esta Carta es desta
 manera vieren como yo Doña
 Maria de la Rosa y Espino
 la Viuda muger que fue del
 Capitan Juan Vidal en sus
 tiempos el poder que me dio
 govierno en esta ciudad
 de los Reyes ante el pres
 ente escribano su fecha a
 Veinte y nueve de Junio
 de este presente año en mi
 servicios y roborada
 quanto para que despues de
 su fallecimiento ficiere
 govierno en su dho. dho.
 villa y por ende a yo
 como segun en la com
 forrada que me tenia
 comunicado las cosas de

Al Ducado de sus señores
cia y bien de su Alma que
su honor a la suya del
dho poder para d'el dho
comoreique

Poder

En el nombre de Dios
todo poderoso amen = Se
por quanto esta cassa
Vienen como lo es el
pizar Juan Vidal natu
ral que declara ser de la
ciudad de Villafanica
En el Ducado de Saboya
hijo legitimo del capitán
Andrés Vidal q se Vesta
Barona, el dicho mi
padre difunto; estando
enfermo en la cassa
en quanto del Hospi
tal Real de Sanitarse
to de esta ciudad de los
Reyes de España, bien
que en mi ensayo Juicio
Memoria y sentido
miene natural, en
el modo como fuese

Mente que en el mis-
 terio de la santissima
 Trinidad Padre Hijo
 Espiritu Santo tres
 personas distintas y
 solo Dios Verdadero
 En todo se manifiesta
 tiene que confiesa y en
 su santa y verdadera forma
 Madre Iglesia catho-
 lica Romana como
 fiel y catholico Chris-
 tiano de un solo se
 fey creencia he
 do protesto vivo de
 modo con el favor
 de Dios nuestras señoras
 y de la santissima
 Madre Maria se-
 ñora nuestra concebida
 en justicia y gracia del
 Espíritu Santo y con
 de la fe. Digo que
 por quanto la granada
 de mi fe y firmeza

Yo meda lya a ha
cer por que se viese
fuerme de vima de
por vimeza de lya
paz por que las cosas
se cansen al der cargo
de vimeza de lya
y bien de vimeza de lya
las tengo tratadas y
comunicadas con Doña
María de la Rosa
y Espinosa mi legiti
ma muger que es de
Goreense; por el Señor
de la Goreense otor
go que le doy mi poder
cumplido. Que se done
lo se requiere de vimeza
cesario a la dicha mi
muger para que
después de mi falle
cimiento haga todo
que mi de fumen
to vimeza de lya

O luntad general
 de que lo quierdo que quan
 do la Columna de Dios
 fuese servido de llevar
 me desta guerra e
 vida mi cuerpo sea en
 terrado en la Iglesia
 de mi Padre San
 Francisco de Asyesso del
 Callao donde soy vecino
 o en la Iglesia donde
 fuese el lugar que se paxiere
 de esta guerra mi mujer
 que sea de la misma religion
 y de mi sexo, como lo es
 mi sermi funeral en
 digno y honroso e
 mande que yo man
 do de la misma a la
 mandas foyoras e
 acobu mbradas e
 peior a todas e las cosas
 que las aganto de mi
 bienes

al
 [Signature]

Para el dicho niño
Captivo Cristiano en
tierra de moros si es
desocho de edad
que es el florin sea
cada por su fantido
para ganar las gracias
e indulgencias que le
reconcedidas

Para los santos lugares
de Jerusalen donde
se ota nuestra redempcion
sea por el de limosna

Declaro q
hecho de dote
su madre

Yo declaro que yo
declaro soy casado
velado segun orden
de muy tra ansas
Madre Iglesia catho
lica romana con la
dha D^{na} Maria de
la Toza Espinosa mi
legitima mujer q
al tiempo q quando

Contrahimur mariti
 Antonio traço anni
 Poder en dote quatro
 mil p^{er}os. de ao. ho
 de aler. Mas o me
 nos los que constan
 por el dote de dotes
 que en el dicho puer
 so se calla antes
 de la forma. Por lo q
 de la mano publica del
 dho puerro habra tiem
 po de veintey quatro
 años, y lo la dote en
 mil p^{er}os que cabian
 en la dote como
 de mis bienes como
 en dho dote total
 constan, e que me se
 mita; Que duxa a
 el dicho m^{er}ito
 de mis bienes de
 venos y p^{er}os.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Al presente por me
 vos hijos Legitimados
 a Leoncio Vidal, Doña
 Beatriz Vidal y Lorenzo
 Vidal menores en las
 suplicas edad de ocho años
 de los de los portales
 hijos Legitimados de
 la dicha mujer

Aluaceas

Es para cumplir y pagar
 el matrimonio que
 en virtud de este pro
 ceso se hizo de ser
 bre que se hizo y nomi
 bra por mi Aluaceas
 a la dicha Doña Maria
 de la Cruz y Espinosa
 mi mujer, al capi
 tan Esteban de la Cruz
 mi cuñado y a Don
 Pedro de Borda y
 Pizarro y al capitán
 Don Diego Murillo
 y Tiburcio de la Cruz

de

De esta Villa Ciudad de los
 Reyes y por herederos a
 el Bienvenido a las
misas, a la qual
 todo poder Arreventa
no en derecho para
que en ellos los deudas
que sobre vendan y reman
de en el momento o fue
ra de ella como la pa
reiere, el cargo de
pago parezca en sus
casos anse qualquier au
dencia. Por escritura
de su Magestad y de
su antea de qualquier
partes que sean
de este cargo de sal al
uaca la de venen con
tal calidad y condicior
que asi en lo que amien
to de el Arreventa
que en virtud de este
poder Arreventa como en
de los Arreventa cas

Hoias que se fueren
 o haciendo barbaclum
 q' limienso de dho
 Atameno, como son
 Venas corripas de
 Anclacione pas
 gas cobranzas q' no se
 lo servan anexo de
 conueniente a dho
 a Auacago, lo q' ade
 haer haga con ancl
 deucia q' p' serben
 uion de dho Capitan
 Don Diego Muñoz
 q' tubo guarda lica
 sea nombrado de
 quien tengo barbaclum
 sin satisfacion q' con
 fianza de sus mugeres
 todos buenos q' no se
 dexen q' quien serien
 go duplicado me haga
 el bien q' adhoron
 muger en modo de

Defendido para que qual
 quier no su nombre
 o circunstancia que
 a la dicha mujer
 de los fijos de fe
 de En el Domingo de
 el cumplimiento
 de dicho y tomar
 lo y otros que se fe
 cieren en liquidacion
 y ajuste de cuentas
 y otros semejantes
 que son de su o ha
 bieren de hacer de ser
 de guerra de pago mio
 todos ellos y cada uno de
 por si los ay de hacer
 y obligan a dicho marido
 y mujer con stando
 e hiellos y en cada
 uno de ellos la cor
 sulda con un mienso
 de los capitales de
 Diego Muñoz y Ribera
 firmados e firmados

y Lema, y de no ser oír
 de se luego se angre
 Entiendan en un
 unos y de singular
 y a los fuerza en efecto
 y se dengun por mal
 por que en es multi
 ma y por su mala
 Usunrad; Leta. cal
 dad y Condicion capon
 ga a tharriunges, no
 por que no tenga ecclat
 y sea honrada
 y Lirapio y por que
 y a un finima sacifa
 uon, uno por que es
 y materia de papel
 drator, correspondencia
 a juster y liquidatio
 nes. No sea defraudada
 da por coacción en las
 materias de ro daz
 y Rigencia y por que
 todos los dependencias
 vna bajar y sea

bien e juradas qe se cuenta
 dos en justicia qe se son
 como lo expone el rrey
 fono celo qe se jurado
 qe no sea el dicho cas
 pitar Don Diego Munoz
 y fivero = que el go
 verno de su cargo
 y reverencia de bien e
 en la forma dicha
 y se ha de esta calidad
 se le dio a la dicha mi
 nisterio con general
 administracion qe le
 porra go todo el tiempo
 que tubiere y merez
 ser aunque se a pasado
 el termino que el
 derecho dispone

f
 herederos merinos
 Dho Lorenzo

e cumplido e pagado
 el dho termino que es
 en virtud de ser p. ser
 se hiciere en el terma
 niente que queda de el
 qe dos m. bienes deudas

f

De ciertos facciones de
 futuras sucesiones, nom
 bre que se seyo de
 nombre por mi
 herederos de mi baria
 a los dichos Leoncio
 Doña Beatriz y Loren
 so Vidal mis hijos
 Legitimados por la
 Juha mi mujer
 para que los que asi
 fueren los yos heren
 den con qualquier
 con la bendicion de
 Dios Amén

non d'ramen
 do de tutora

En aquella via de
 forma que quedo y el
 vencho me querrise
 nombre por tubas
 y unadon de la que
 sona de un de l' dho
 Lorenzo Vidal mi hijo
 para que se seyo
 la Juha de ocho años

Disposiciones que en el
Decreto hecho por
el Sr. D. Juan de los
Reyes Obispo de
Palabria o en otra
qualquiera parte
de que sea tal es
devenido. Goda
El Estamento que
en su virtud se hicie
re, el qual quier
que se quier de un
de los de x. de x. de x.
de la villa de portu
de la Colunad. En que
la villa de forma que
a la luz de en de
cho. En testimonio
de lo qual obrado
el Governante de
la Ciudad de los Reyes
devenido el
Junio de mil sey
cientos y noventa
y quatro años de
obregonse aqui

Prosigue D. Juan de Alarcón
 suyo y muerto de la casa
 Doña Maria de la Rosa
 Espinosa Erconfor
 unida de la ve lura
 ca de D. Ho. Capitan
 Juan Vidal de furto
 mis maxido; y me
 diarse que el dia trece
 de mayo sepulio para
 do de D. Ho. p. n. n. s.
 año. El mil seiscientos
 dos y noventa y quatro
 no n. n. n. y pas o
 el de p. n. n. n. n. n. n.
 a la obra en el punto
 de la calle de esta
 dicha ciudad de donde
 se desina, quien
 ha de dicho su se
 carnento y poniendo
 lo en efecto, o por
 go por el mismo

El Testamento que ha
yo Jorden dicho
en el testamento en la
forma y manera

hastaaqui siguiente

Yo Primitivo de los
deuajo el rapotes
caion de nuestra san
ta fe catholica que
hizo el dicho rris
manido que consta
en el dicho poder gr
cento; En corriendo
su Alma a Dios nues
tro señor que la criso
yo de diuino con el
gocio profinito de
su santissima san
gre de san g rruen
te y el cuerpo a la
vienna de que fue for
mado

Yo ten declaro que el

45
Dia primero de este
mes de Agosto fue enserado
el cuerpo del dicho
mirruido en la
Iglesia de Nuestra
Señora de la Merced
del dicho pueblo
de la calle en la
coberta de la profun-
di de los religiosos
de Iha orden y acom-
pañaron Iho cuerpo
a la sepultura la
Cruz alta una y a un
lado de la Parro-
quia de la Iglesia
Mayor del dicho pue-
blo, tres acompañados
Mayores y tres me-
nores segun disposi-
cion mia en confor-
midad de Iho poder

Miercoles, y se difieren
 por real cedula de
 difuntos misas de
 ambas funciones
 de servicio y las
 honrras que se hi-
 cieron e hda vigiliante
 en dha Iglesia seten-
 tas misas de ad-
 dar, con otras diez
 misas canoadas que
 difieren con las vigili-
 as de sanjos, de la re-
 gion de la merced,
 de la de san domin-
 go, de la de san con-
 ce, de la de san augustin
 de la de san juan,
 de la de la de la de la
 referido tengo paga-
 da la limosna como
 constara de cartas de
 pago autenticas, y pa-
 ra la satisfacion

de ellos y de todo lo que
 mas se conseruase a lo con-
 seruacione de dicho
 funeral. Luto y otras
 cosas necesarias he
 solicitado por el nombre
 de difrentes personas
 para el efecto —

sea

Esen declaro que fue
 Casado y velada segun
 orden de nra. majes-
 ta. madre y glesia con
 el dicho Capitan Juan
 Vidal tiempo de
 Veinsejeyn años
 que los hizo el dia de
 su muerte y que al
 tiempo y quando con-
 traxo dho. matrimonio
 lleuaba supo
 serendose y caudal
 conocido mio qua-
 tro mil pesos e ochos
 reales por otras

55
Vidal que yo vine que
al presente es de
edad de nueve años
declaro los por ser
mi hijo legítimo
que el dicho mi ma-
rido para que en todo
tiempo conste
de la conformidad
de la calidad y con-
dicion que el dicho ca-
pitan Juan Vidal mi
marido expresó por
su última voluntad
que el onba en el dho
poderamiento de
que para el onba
dicho debe de
hacerse y cumplir que
hago en virtud de dho
poderamiento para lo de
mas que en el dho
poderamiento se hallare
ordenado el Capitan
Don Diego Muñoz

q. V. de los quassos albaca
 nombrado por el
 mi marido, en una
 presencia q. conyugos
 de benion esoy haiera
 q. de rogando el dicho
 estamento y lo rras
 q. q. de rras a rras
 q. de el dicho rras
 rras = de rras rras
 con el ro que me de
 no rras rras rras
 cado, de laa que el
 q. rras rras
 quedo de rras rras
 rras rras rras
 A. Doña Sebastian
 de rras rras
 Andres Martinez de
 Solozano de rras
 de cinco mil rras
 por rras que el dicho
 mi marido le de rras
 por escritura rogada

25
Yo el dicho Pedro Perez Sandoval
no circunscrito publico
laquedo deciendo que
mil y tantos pesos
por que en la obligacion
que me hizo el dicho
mi marido gozoso
a pedre dho Pedro Perez
Sandoval de los dhos
cinco mil y tantos
pesos a favor de dho
Antonio Martin de
Solomon, fue que aya
de ser la paga en
carga de dho Pedro
que aya de conducir
de a pie dho Pedro
de a caballo en la
gata no rebada a las
Cajetario de que es
dueno la dicha dho
Sebastiana de el dho

O como tanto queda
 suorden enbiase, y
 respecto de traerle con
 ducido en un bagado. Si
 fueren cargas que se han
 traydo a dho Puerto
 de la hacienda que fue
 de por bienes de dicho mis
 marido nombradas
 tierra blanca que se
 en el Puerto de Camas
 y otras cargas se le han
 entregado a la dicha
 Doña Febariana de
 Arco segun parecer de
 los como miembros de
 sus maestres que se
 ran en tripodex = y
 asi mismo me comu-
 nico a dicho mis ma-
 rido que estando en el dho
 Puerto de Camas

La Pagata y rorbras
de don Cayetano de las
dona Doña Sebastiana
el Arco a efecto de
traer carga de leña
y carbon, la goberna el
enrriego franco que
se presta este ror al
suu, y que por que
de se perdieren las
embarcacion a las
dicha Doña Sebastiana
na, la venado el dho
mi marido pagar
de la goxella a lano
nriego. No rreienos
queros de a ocho reales
los seisientos e setos
E nagua diense, vino
ganado, leña, carbon
y botijas de aguada que
te hizo, los tresientos

25
Ira el Sr. D. Nicholas
Circornil y tanes
quero de la dha
obligacion que tengo
al Sr. D. Pedro Pe-
rez Landero don loff
Circornil y tanes
quero que me comen-
tico lo que quedare
viendo para que me
pagan el fin bienes
y que se declare que
el dicho de finno me
mandado me comen-
co que quedo de cuando
afeccion de olivas
de un mil y tres
cientos pesos de cada
Real. Proveyo en
que no se acordare
de que se cumpla para
mandado de legal
gacion de fin bienes

Yo Don Juan de Comunio el
 de hoy me mandó que el
 dante de un año al Sr
 conde de Montalvo
 firmas de un libro por
 parte que le dio de que
 como que le hizo en
 de los vinos de aguas
 dienses y que se veni
 ra a los dichos va les
 firmados en fe de letras
 y mano por los qual
 se seade a justas la
 cuenta de los de un
 y liquidada mande
 se paguen de su bien
 Yo Don Juan de Comunio
 que se gana de un
 a Don Manuel de me
 do de un año y no balsa
 y unos pesos que se di
 do de un negro que le
 vendio y mande se
 pagar de su bien

En sen de comunico
 el dicho missario
 que se obligo a pagar
 a la dicha Capitan
 de este Maio bis pado por
 Don Gaspar de Zeban
 ses doscientos pesos de a ocho
 reales y mandado se pa
 garen el sus bienes

En sen de comunico
 el dicho missario
 que seue a don d. Nicola
 de Prado de Monaleto
 de diezina de dicho puerto
 de Callao cien pesos de
 a ocho reales de que le
 hizo un vale firmado
 de su mano y man
 do se le pagaren se sus
 bienes

En sen de comunico
 el dicho missario

que deueno Gaspar de
de la forna de sesina e de
dho guerra de la calla de
oficial de la calla de uien
de sus govrn va le que
le hizo p mandos de
la pagara en el su libro
e p en memoria de
el dicho hombre mandado
que deueno Diego de
la forna de sesina
en dho guerra de la
calla la cantidad de
pesos que p mandos
de la ropa que se fae
de su tienda para
lo comen la gente de su
pagara e tubiere a cargo
en la guerra de
el su libro a que se
de mise p mandos
de la pagara en el su
libro lo que p mandos

Y con me comunico
 el dicho su señoría
 que veniendo por el
 gran camino en
 el año de capitán Mo
 lleda de Vizcaya de esta
 ciudad de Teruel con
 fando se toma con las
 tasas y al precio que
 el fuso dicho Teruel
 acentado en quensal
 el fuso libro a que se
 remite y mandada
 se le pague lo que
 importaren

Y con me comunico
 el dicho su señoría
 que es último día
 que hizo de la guerra
 este día que en el ca
 llo trayendo en la
 Regata nombrada



Deseo que se ponga en el
 Carruaje que es a voz
 de un con que se va a
 el Norte y de a las can-
 tidades de finien y a la
 y tantas farrejas de
 trigo a en a regar los
 terrenos sea de los
 de quensare de por
 Ambrosio de la zana
 de las otras curri-
 mientos a las finien-
 tas y tantas farrejas
 de bajo el conocimiento
 to, y que asiendo en
 el dicho viaje asienda
 or a los puertos de fama
 de Malabigo y al
 de Berrepe, y de a
 gando gone de dentro
 puertos de Berrepe pa-
 ra dar zebo a la embarca-
 on

Bueltos a ser boquear
 y traído a su puer
 to de Alcatraz, en el
 por los accidentes de las
 navegaciones al tiempo
 q. de la enzoja tra
 do que se le avian
 mirado dos veces
 las veintia fangas
 de Rodrigo por comar
 o menos de las quales
 y de las setenta y seis
 que se hicieron a el
 dicho Don Ambr
 do Moreno de Haza
 na de cuya cuensal
 le faltaron veinte
 y dos fangas; quando
 el dicho vierrando
 se le comensó a
 pagar a los dueños

al
 de

de Don Rodrigo las fone
gas que en el se les vin
nuzeron en dicho
viage al dizeio de
nos. e en dicho que
que el de el fin de
segun lo obra del
fermo de el la uno
quien se aguanos far
negas que quedaron
el dicho Don Am
brosio Alonzo de
Hazaña que para
ca de el dizeio de
eximano en el fin
publico de don Gon
cino Lancia de Nuega
en la causa ex em
fina que forma el
dicho Don Ambro
cio si quis el Bachiller

Don Francisco de la Cruz
 por el presente me ha mandado
 que pague de sus bienes
 con que me ha faltado
 el trigo tengo en
 el campo de San Juan
 en el pueblo de San
 Bartolome de los
 rios para la fabrica
 de la de ella de cien
 tomos que se ha de
 dar que para el
 en el me ha de
 con el la dicha ha
 cion de la tierra blan
 ca de San Juan
 de la casa de San Juan
 que se ha de dar
 de la casa de San Juan
 que se ha de dar

08
de Baya Glogom
Pro ces heriense
de Iho guerra a fize
deir. fangga ayo
monro que son
los dichos seciens
para paraer por ser
del dicho Don Don
Cholome de Noiga
vezino cesadicha
cada paraer quien
pade Iho fari fa
cion = con aduensen
cia que se han de escal
far de lo que son
por ranc la di chafae
ta ce de dicho vigo
lo que monsan los
flesu de ro da. las
seciens de dains
fongas a ragon de omz
de caer fangga. Pro

Manero que el
 de pagar de los bienes
 de dicho mundo
 de lo que se impon
 care la falta de
 el obispo, meros
 lo que surman los
 fleres, en su
 En guerra de cien
 boy cinquenta
 los que se legion
 a dicho mundo
 los cinquenta en
 dicho guerra de
 ma, los doscientos
 En de el callo
 de unne comunico
 a dicho mundo
 que en dicho
 mo viaje trajo en
 boscados de guerra
 de dicho

Ambrosio Moreno de Ita
ña y unse botiga semiel
al entregar al Licenciado
Don Pedro de Itayña Re
gidor de esta ciudad pagam
do un peso de flese por
botiga y que gozaba con
comunicacion por de arriba
dai encontrando al vagel
don Lorenzo en el punto
de Santa donde arriba
por las pias a lo vagel
don Lorenzo a quien pago
el flese de ellas. Por
que estas botigas no las
pudo recuperar para la
entrega mando se le
paguen al dho Don Am
brosio Moreno de Ita
ña al precio conien
te que se vende en el puer
to de Callas la rruca
venida de viaje de la
hacienda de Guambato

El cañonero de veinte y tres
de los flecos

Donn me comunico
el dicho mandado
que en las quentas
que tubo con el capitán
y de las de España de
todas las liquidadas por
lo que se hallasen en
conciencia y para el
deserigo de ella no le que
dara a devesa cosa alguna
ni para lo secular para
que en no de tiempo con las



Donn me comunico
el dicho mandado
que se me dio de las
sesenta o setenta pesos
a don Manuel de Men
goza de la cantidad de
no que contaba por
la quenta de su libro y
mando que se paguen
de por bienes
Donn me comunico

Handwritten signature or initials.

53
El dicho hombre en su vida
que a Joseph Vaz le se
ne quava sus bienes que
mandó se le paguen
se fue bien procedido
el año de 1610 que
le dio para que lo llua
sea donada a vender

En su memoria
El dicho hombre en su vida
que a don Miguel de
Vaxa de suino se fan
de su memoria de su
de se le paguen se fue
bien

En su memoria
El dicho hombre en su vida
que a don Pedro
Juan de anca de
de su memoria de su
de se le paguen se fue
bien

En su memoria
El dicho hombre en su vida

que viene a capitan
 Lorenzo Bravo e capitan
 de a ciento y tantos de
 sus mandos de las
 paguenes e sus bienes
 e pensiónes comunales
 e dicho mandado
 que se dio e se dio
 que en las de villa de Man
 ricio a los de seron sa
 de los que se leguieren
 e sus bienes

e pensiónes comunales
 e dicho mandado
 que se dio e se dio
 que en las de villa de Man
 ricio a los de seron sa
 de los que se leguieren
 e sus bienes
 e pensiónes comunales
 e dicho mandado

que el Capitan Domingo
de Sarmilla le dio
una provision de cuchillos
para vender, los quales
eran en su comando
de volver donde
no los cumpen, se su
comando

Y en su comendado
el dicho comendado
que se le quedara de vender
de el Capitan Domingo
Diego Muñoz y Ribero
la cantidad de pesos que
consta por la quenta
del su libro por la qual
sea de pagar para la
quidada que sea en su
comando de pagar se sus
bienes

Y en su comendado
el dicho comendado
que se le quedo de

Sargento Mayor don
 Juan de Buitron
 Mexica Subcien
 pero de mas de Reales
 de que dicho Sargen
 to Mayor hizo un
 la favor de dicho mi
 mando hipotecando en
 el de negro que pa
 aon en dabilta en
 po en el la vida de
 gho Sargento Mayor de
 la fus de ha ha queda
 de satisfacer la deuda
 e de en me comunio
 el dicho misnando
 que don ygnacio de mon
 cada le queda de uiendo
 de uiendo pero de esto
 de quinientos y cinqu
 ta de dovidos de
 de pro que de llando de
 de mando de co brasen
 de con su biene suya

42
Cobanzas de cargo del P^o P^o
de San Joseph de la Ciudad
de Noche y de su
Padre San Augustin de
la Obispanza a de
hacer en la ciudad de
Quexillo de donde es Ce
lino. Dicho Don y gra
cio y Lombentul el
dicho Religioso.

3
Deseo mencionar
dicho dicho hombre
aido que se gana a de
ver a Alférez Pedro
de Truena cierge
101 de ocho reales es
de nacimiento de obli
gacion que a su favor
Deseo de doctores
que os anse thomas
Deseo mencionar
publico de thomas
de el Callao que

22
Firmes para en
poder sobre la qual
eston y mpresto de car
gados a censo cinco mil
pesos de quinquales
a favor de dicho ca
pitan Juan de Soaya
y de ellos dichos
y quinientos pesos de
censos de la casa
deviendo yr año con
quido de que va a ser
de pago de los = Por los
dichos pesos segun
para favor de la
Revolucion de Nueva
Madrid de Luis
y de ellos quinientos
pesos en cada un
año de veintio y
siete deviendo yr año
con quido de que va

Comencando a que tiene
 pagado a quenta el
 conato. diez pesos. y en
 la escritura es libre y sea
 tenga y sea la secular
 para que conde
 y sea cinco pesos
 de cada uno nombra
 do. Antonio. otro que
 llamam calzada, otro
 que es, otro Manuel
 de otro Antonio de
 casa de narancho, que
 es de la casa de narancho
 por el conato de que
 se dice de Antonio
 de niños de quienes
 congo de dicho es
 como mi hermano
 de de narancho es del
 depositario general
 de narancho es
 pesca con guata

Los Venozuyos temerarios
 En almoneda de su real
 celda como mepa
 acierte dan cartas de
 pago y hacen de los
 de las cosas y diligencia
 judicial y extra
 judicial que corre
 con ganancia de la misma
 Prorogacion de su real
 no que hubiere muer
 der y constare de lo
 que se menciona

esta

de Curridillo de pago
 do este su término de
 do de lo en el consueño
 en el terminarse
 que quisiere ser de
 los bienes de dicho
 en su nombre de los
 de dichos y acciones y futu
 ras sucesiones En con
 firmadas de Jho

con los nombres propios
 herederos y sucesores
 a los dichos Leoncio
 Doña Beatriz y Lorenzo
 Vidal sus hijos legiti-
 mos y propios para
 que los que así fueren
 los hagan y heredem los
 dichos nuestros hi-
 jos que el Sr. Don
 no con la bendición
 de Dios y la nuestra

esta

por conformidad
 al nombramiento
 hecho en mi parte
 y mirando en el
 esto por para dar
 y para el dote
 y cuando el dote
 son y bienes de
 Sr. Lorenzo Vidal
 su hijo legítimo
 que al presente

en la edad de trece años
 con la Releuacion
 de fianzas por la fa-
 bricacion de fianzas
 que el mi proceer
 tubo; de lo qual me
 puse al punto en
 razon de dicho homi-
 nijo segun lo qual
 sea el dicho homi-
 nido

En conformidad
 de lo qual se acordó
 dicho marido deo
 y amoldado que una
 ganancia de un va-
 lon de cinco o seis qua-
 les quier departamentos
 por sus ganancia de un
 de un y otros diez
 de un y otros diez
 de un y otros diez
 de un y otros diez

[Signature]

otorgado por escrito de
palabra o en otra
qualquiera manera
que fuese pax a guerra
o guerra si hagan fe
judicial ni a volun-
taria en nro reyno
de Castilla y de
Mantua que asi otor-
go en presencia
con asistencia de
cho. Caçiron. Don die-
go Muñoz. Ribera
e Sigual e a de guar-
dar en nra caxa
de la govierna y
por nra voluntad
el dicho oficio
ni mandado en que
no va forma que
no se hubiere lugar
en nro reyno
de Castilla y de

para lo que en la
 Ciudad de los Reyes
 en veintidós de
 mes de Agosto de
 mil e cien años
 no baxa quatro
 años de las cosas
 que se han pasado
 de un año a otro
 en el dicho Reino
 de Castilla e de
 su frontera de
 Navarra a lo que
 se ha de seguir
 de que se acordó
 al dicho cargo de
 Diego Muñoz Vique
 de su oficio de
 Comendador de
 la Orden de San
 Juan de los Rios
 de la Villa de
 Segovia no sea
 de lo que se ha
 llamado de Segovia



59
El Capitan Juan Rodriguez
de la Vega el Mayor
Pedro Manuella Aguer
ra Don Juan Munoz
y Ribera Don Miguel
Manuella Aguer y
Bernardo el Caballero
Jagud de Arana = Alue
go de las espaldas
Alfago Bernardo de
Calorayud = Diego Munoz
y Ribera = Casemilan
cino de Sabadoe
de Magorrad

En fecho de 15 de Mayo
de 1580

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Testamento
de
Miguel Juan Vique
Oregano
Don D. Maria de La Rosa
Espinoza su mujer en
Virtud de sup. de

Sello Segundo, seys Reales, años
de mil, y seiscientos, y noventa
y quatro, y noventa, y cinco.



En la Ciudad de los
Reyes de Julio de mil seiscientos
y noventa y cinco años. Yo el Rey
Yo el Rey de campo Don Luis de ganorra
Yo Juan de Espinosa y alcaide Moromán
Yo esta dha Ciudad, su jurado
Yo su Magestad Representa esta petición
Por la Comendador en cava

Donna Maria de la Rosa viuda
del Cap Juan Biral su alvarada
tenedora de bienes nombrada por tal
por el testamento que otorgue en virtud
del Poder para restar que me da y otorga
de las decima disposicion fallecio que
presento en devota forma = Parecio ante
Omy rigo que para efecto de que
se segan los bienes que quedaron por
fin y muerte del dicho difunto en forma
libro presente de que se haga subenuear
seces y am que se am que se

112
El presente es para que
los dichos bienes se componen de una
afrencia de San elevar en el
Halle de Casma Dno. negro y
apero muy congo que arruina
Dionisio Brial mi sup. legítimo
y Dno de los herederos del dicho defunto.
Mi marido a quien tanto afeita
la memoria de los aperos y esclavos y
juntamente poder de esta Onda
apera que viviese personera en el
El qual por no haver escrivano ni sus
titulas aneguen o avergarle y por
no aver tenido noticia a esta hora
quatro oas que eley otra memoria
tanto poder con esta misma su fha
decho de Julio de este presente
ano de noventa y cinco en que
no haver en lo Contorno de obra
atención y muy distante de ella
ante quien dar oho poder o se que
dar poder Cumplido al Cap. Ser
de Borda su Onda para

que haya perfeccionada por el modo
 Imbuendos por lo qual y para
 que obren los efectos que vbiere
 lugar en derecho a un p[ro]p[ri]o
 y suplico que asiendo por presentado
 dho testamento me cometa l[ic]en-
 cia para hacer dicho Imbuendos de es-
 tados del dho m[un]do. Conm[un]icacion
 de Dono Beatus bival de casa
 mujer la primera de dho Capitan
 Bernardo de Borda y Florenio bival
 menor en la pupilar edad y en nombre
 del dicho Dionisio Bival de dho
 Capitan Bernardo de Borda quien
 en caso necesario prestara voz y cautela
 por el dicho atento a ser los bienes
 muy pocos la ausencia de poco momento
 y la imposibilidad de firmarse por
 donal menne y que por cumplir con
 la forma del dicho p[ro]v. l[ic]encia para
 hacer dho Imbuendos que sera justicia
 que p[ro]v. y en lo necesario de Dono
 Maria de la Rosa

Decreto J. M. de S. J. mande
que para los efectos que hubiere lugar
en derecho le conceda licencia
para que haga el inventario de los
bienes del Capitan Juan Bidal
difunto su marido. Consiguientemente de los
herederos y sucesores. Bernardo
de Borja prestanso. Por y causacion
por Dionisio Bidal uno de los otros
herederos para los mismos efectos
que hubiere lugar en derecho atten-
do a lo que se refiere en este escrípto
y así lo proveyo comparecer de la parte
de Don Alonso Luján de
Mendoza arcedon. Don Juan de
Sanzoval, Juan de Anue m. francisc.
de Taboada escribano. In D.
En la Ciudad de los Reyes a quince
de Julio de mil seiscientos y noventa
y cinco años yo el escribano suscribo
para el inventario mandado hacer
a Dona Beatriz Bidal una
de las herederos del Capitan Juan

on
Noti.

Pidal difunto su Padre en presencia
 del Capitan Bern^{do} de Borda
 su marido de que se fee = Francisco
 de Taboada escrivano Publico

on
 Notte-

En los reyes en el dicho dia mes
 año de 1711 para dicho Inventario
 yo al Capitan Bernardo de Borda
 en nombre de Dionisio Pidal su
 Cuñado uno de los hijos y herederos
 del Capitan Pidal difunto en su
 Persona el qual viso que prestaba
 los Causos por el dicho Dionisio
 Pidal su Cuñado en tal manera
 que ara perdonera por el que fue
 dicho lo Provara y ratificara en todo
 tiempo y lo firmo de su nombre de
 que se fee = Bernardo de Borda
 y Sozario = ante mi Francisco de
 Taboada escrivano Publico

on
 Notte-

En los reyes en quinze del
 dicho mes año hace otra Citazion
 al Licenciado Don Antonio Francisco
 Antonio de la Selva a Bogas
 de esta Real Audiencia y

Defensor General de Menores en su
Persona de que vive Francisco de
Taboada escribano Publico
Imbensario - En la Ciudad de los Reyes a quin
se de Julio de mil seiscientos y noventa
y cinco años ante mi escribano
Justifigo. Parecio Dona Maria
Pela Roza y Espinosa Viuda de
alvarez y uenerora de bienes de
Capitan Juan Pidal nombrado por
tal por el Poder para testar
que vivo y otorgo ante mi de bato
de cuya disposicion faciendo en presencia
y con asistencia del Licenciado Don
Francisco Antonio de la Jara abogado
de esta Real Audiencia y Defensor General
de menores y en virtud de la Licencia
que le es ta concedida por el senior
Alcalde ordinario de esta dha Ciudad
para hacer y mbenarios de los bienes
que quedaron por fin y muerte de don
Juan Pidal. Dijo que saca chi
el dicho y mbenarios en la manera
siguiente

Primera mente una Hacienda nombrada
tierra blanca en el valle de
Casma Jurisdiccion de la Real de
Santa con las fanegaras de tierra
y monte que tiene y le pertenece
que dicho difunto compró a fernand
y gon consta y parece por los títulos
y escritura que daran en poder de
ya o organo

44

Item quatro negros nombrados Manuel
Porrujo de los

Alfonso Texanobo de edad de cinquenta
años. Poco mas o menos

Otro nombrado Antonio de edad de
quarenta años. Poco mas o menos que
para en poder de Lorenzo Brabo
de Jarepa que es el Clero de la obra
hacienda a la finca que tiene en Sunja.
Por decir que el difunto le debe diez y siete
Pesos

Item el otro negro nombrado Manuel
Calzara que sera de la misma
edad de quarenta años que para
en poder del Licenciado Don Juan
de Alvarado Ochoa del Puerto de
Casma en deposito por embargo

que Sirio. En dicho negro Don Juan
Sirio de. Servantes. Por decir que dho
difunto debe rezienno. Pero a la meza
Capitulan

Item Sirio. Leguas de Diente = Dna
muller un macho de uca. = Dna junta
de bueyes = ocho adas de Cortar linea
Dna respa bresa = dos Carretas. Piesas
In barquillo de pescar = quatro presas
de res = In guano echor = y Ma buza
En la dha arriencia

Item Seruientos, quintales de lena
de espina mas omens. lo que hubiere
En la plaza de dho Puerto de Cañal

Item rezienno. Paos. de quenta mas omens
no. lo que hubiere en dha plaza

Item Sei. Camizas de Bombre y Sei
Calzones blanco. de Bretana que
separan la otorgante entre sus hijos
Dionizio y Dña Beatriz. Pidal que
dandose la otorgante con dos de eca y

Para su poner

Item In bestia. que se compone de
Inganni de tafetan doble negro y
Calzon de gumbion y axmasor de
Lana de napoles y In Sombaca
blanco de castor bies que la otorg

Don
Hisp.

Item dos Parejas de mercedes de torral para
que el uno se lo dio el dho Donizis Peral
Hisp. y el otro a su hijo para su

Item se acuerda Pero que dejen a los
difuntos los bienes de los Argento mayo

Don Juan de Buitan y Matia difuntos

por escritura cuyo traslado para en posesion
de las licencias. Don Juan de Amra

presencio

Don lo qual se acordó visto el inventario
de los bienes de los Capitan Juan Peral

y de los dho Inventarios en la forma
y manera referida según por entregada con
renunciacion de las cosas de ellos entregadas

por noser de presentes para dar cuenta de ellos.

en la otra forma cada que se la pida y manose

por Juan Competente y su por Don

Don Señor y ama Señal de Cruz se

que forma de derecho notener materia de

otros bienes que avian queo de los

difuntos y que cada que la tenga los mani

festara y honra por Inventario y de la

forma cumpliendo de lo que dicho es

obligo sus bienes e hijos y por eaven y
para execucion de ellos vis Poder

28
Abas Justicias y Tenen de sus
Majestades de quales que
Paises que sean y en especial
abas de esta villa Ciudad y Corte
dego fuere y Jurisdiccion de some
nto goberno y Rentas de sus
Territorios y Desamortas y tales
que dice que el actor debe
Segun el fuero de los Paises
de que las dhas Justicias govan
una de ellas le excoven
y apremien como si fuesen
Sentencia pasada en cosa juzga
da y Rentas de las leyes y
derechos desu favor y la General
que la prohibe y Confirma
Contratacion de esta escrip
tura y no firmo por que
dijo no saber firmarlo en
testigo a suuego y el
dho defensor General de
Vitoria a los quales

Lo el dho escribano por fee carria
 Pedro testigo el Capitan D. Diego
 Munio y vivora Don Juan Munio
 y vivora y Don Miguel Mananra
 Presentes = anexo y por testigo Diego
 Munio y vivora = Licenciado Don Francisco
 Antonio de la Jela = anexo Francisco
 de Taboada escribano de su Magestad
 Testado Antonio novale
 en monada = an = ni = Paes

En fei delo de serrijo =

En fei delo de serrijo =

Salas.

Don Pedro de
 no

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

7
M. S. de la
Alpitan
D. S. de la



Don de hecho, y Godofredo del obispo
en su en todo. fho en la ciudad de
Vera a seis de octubre de mil seiscientos

cientos y noventa y cinco años
Don Luis de Padua
y su hijo



Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar
Don Juan de la Cruz Alcazar

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]